



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120040005600

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Programar fecha para el día 16 del mes de Febrero del año 2021, a la hora de las 9:00am, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-29268, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

Se advierte que la almoneda comenzará en el día y hora señalado, y se cerrará después de haber transcurrido por lo menos una hora de ser iniciada.

Las posturas deberán aportarse en sobre cerrado el cual deberá contener la oferta y depósitos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso, para mantener incólume la reserva de las ofertas.

Háganse las publicaciones conforme a lo ordenado en el artículo 450 del Código General del Proceso., en un diario de amplia circulación de la localidad como El Tiempo o El Espectador o la radio local.

La parte interesada deberá allegar copia o la constancia de la publicación del aviso, el certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la diligencia de remate.

Se le comunica a las partes y postores que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes e interesados, deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se le suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a la parte interesada que conforme a lo normado por el Art. 450 del C. G. del P., con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120150054000

Se reconoce personería para actuar como apoderado del demandado JOSÉ DANILO VÁSQUEZ RAMOS al abogado, JETNER OMAR FUENTES VARGAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría dese información del trámite y estado del presente proceso al apoderado del demandado JOSÉ DANILO VÁSQUEZ RAMOS e infórmese al mismo el respectivo trámite para el retiro de los oficios.

Por secretaría, en caso de encontrarse títulos judiciales a nombre de este proceso y juzgado pendientes de pago, hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120160003200

No se tienen en cuenta las peticiones realizadas toda vez que el proceso se terminó por desistimiento tácito con auto de 11 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120160036800

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$12.012.094,59.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN EN ESTADO.</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy cinco (5) de noviembre de 2020. La secretaria PAOLA ANDREA VALDES CASTELLANOS</p> 
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120160066900

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$16.558.821,85.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120170019400

La comunicación proveniente del pagador del Ejército Nacional, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE  
(2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120170019400

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$24.875.869,12.

NOTIFÍQUESE  
(1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por radiación en  
ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALER CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120170055700

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el proveído de 21 de febrero de 2020, por medio del cual se decretó el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-102492

El anterior recurso se fundamentó en que se corrija el mencionado auto en el sentido de ordenar y fijar fecha y hora para el remate del predio embargado, ya que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado cumpliendo con los presupuestos del inciso 1 del Art. 448 del C. G. del P., para proceder a su remate

### CONSIDERACIONES

Para este despacho, los argumentos presentados por la activa están llamados a prosperar.

En efecto, entra el despacho a revisar el proceso de la referencia evidenciando que en memorial anterior el apoderado de la parte actora había solicitado que se decretara el remate de la cuota parte del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, correspondiente al 50% del mismo; sin embargo por error involuntario del despacho se decretó el embargo de la cuota parte del bien inmueble ya embargado.

Por ende, al cumplirse los presupuestos establecidos en el Art. 318 del C. G. del P., el auto objeto de recurso prospera en su integridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá,

### RESUELVE

**PRIMERO:** REPONER el AUTO de 21 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO:** programar fecha para el día 15 del mes de Febrero del año 2021, a la hora de las 2:00 p.m., para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-102492, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

Se advierte que la almoneda comenzará en el día y hora señalado, y se cerrará después de haber transcurrido por lo menos una hora de ser iniciada.

Las posturas deberán aportarse en sobre cerrado el cual deberá contener la oferta y depósitos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso, para mantener incólume la reserva de las ofertas.

Háganse las publicaciones conforme a lo ordenado en el artículo 450 del Código General del Proceso, en un diario de amplia circulación de la localidad como El Tiempo o El Espectador o la radio local.



La parte interesada deberá allegar copia o la constancia de la publicación del aviso, el certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la diligencia de remate.

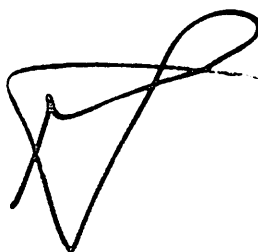
Se le comunica a las partes y postores que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes e interesados, deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se le suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a la parte interesada que conforme a lo normado por el Art. 450 del C. G. del P., con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120170058100

Téngase en cuenta que el demandado EVELIO BELTRÁN RODRÍGUEZ se tuvo notificado por conducta concluyente en auto de 13 de diciembre de 2019, sin contestar la demanda, ni proponer medio exceptivo alguno, ni acreditar el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de EVELIO BELTRÁN RODRÍGUEZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 14 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante de conformidad con lo previsto en el Art. 110 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 635 000 "

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>	
---	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120170069100

Teniendo en cuenta que venció el término de suspensión del proceso y como quiera que el demandado ÓSCAR HERNÁN OSORIO VALBUENA se tuvo notificado por conducta concluyente en auto de 2 de agosto de 2019, por secretaría contabilícense los términos de ley.

No se tiene en cuenta el emplazamiento realizado en el diario El Espectador, toda vez que el demandado se encuentra notificado.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada, CAROLINA SOLANO MEDINA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Admitase la sustitución del poder que hace la apoderada de la demandante en favor de la Dra. IVONNE ÁVILA CÁCERES, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE COLOMBIA	
La providencia anterior es notificada por el estado No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020	
La secretaria	
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120170071200**

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., este Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por desistido tácitamente el presente trámite.

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Oficiese

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados en el libelo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal g. del Art 317 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120170084900**

Revisado el expediente, y como quiera que el juez ni las partes están atados a providencias desligadas de la ley procesal ya que ello conllevaría una cadena ininterrumpida de yerros, en aras del control de legalidad se deja sin valor ni efectos todo lo actuado a partir del 4 de abril de 2019, toda vez que se ordenó seguir adelante la ejecución sin haberse acreditado el embargo del bien inmueble en garantía dentro del presente trámite.

En su lugar el despacho dispone:

Se requiere a la apoderada de la parte actora a fin de que acredite el embargo del bien inmueble dado en garantía dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.

La secretaria

**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120170086700

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, la transacción allegada por el letrado no se tiene en cuenta.

Téngase en cuenta que los demandados MIDELI MEDINA CORTÉS y HELIDERMAN CAÑÓN CORTÉS, a nombre propio, y en calidad de gerente y representante legal de la sociedad demandada CAMECOR S.A.S., se notificaron personalmente del correspondiente auto de apremio, conforme se desprende de las notificaciones personales obrantes a folios 24 y 25 de la actuación, sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno, ni acreditaran el pago de la obligación que aquí se cobra. Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de CAMECOR S.A.S., MIDELI MEDINA CORTÉS y HELIDERMAN CAÑÓN CORTÉS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 6 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.250.000<sup>-</sup>

NOTIFÍQUESE  
(1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANO</p>	
---	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

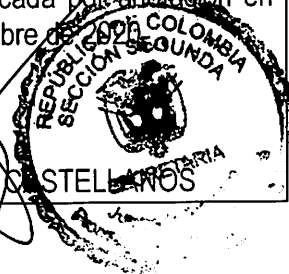
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120170086700

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría oficiase a BANCOLOMBIA para que informe si la sociedad demandada CAMECOR S.A.S. es titular de la cuenta corriente No. 3331630335 y en caso afirmativo, comunique por qué no se puso a disposición de este juzgado los dineros embargados; asimismo, solicítase a la entidad bancaria el extracto bancario correspondiente al mes de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE  
(2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180008200

Téngase en cuenta que los demandados CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ VIANA y CÉSAR ALBERTO GRANADOS CASTILLO se tuvieron notificados por conducta concluyente con auto de 28 de febrero de 2020, sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno, ni acreditaran el pago de la obligación que aquí se cobra.

Una vez integrada la *litis* se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36/Hoy 6 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS







RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120180020700**

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se Decreta:

EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles susceptibles de embargo de propiedad del ejecutado ALEXANDER ESPINOSA ROJAS, que se encuentren ubicados en la calle 3 No. 3 A – 65, Torre 2, Apartamento 504 del conjunto Puertas de Cajicá de esta ciudad. Limítense la anterior medida a la suma de \$10.000.000.00 M/Cte.

Para la práctica de la diligencia se COMISIONA a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ, con la facultad para designar secuestre si el designado por este Despacho no comparece en la hora y fecha señalada para la diligencia (Art. 595 del C. G. del P.). Librese comisorio del caso con copia de este auto y los demás pertinentes. Oficiese y comuníquese al secuestre designado.

Se designa como secuestre a SERSIGMA S.A.S., quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Señálese como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$276.038.00 M/Cte., equivalentes a diez (10) S.M.L.D.V.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTAÑOS</p>	
--	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

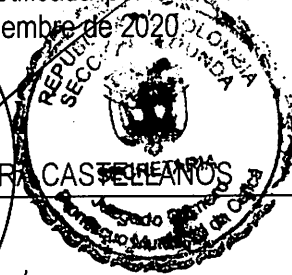
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180024800

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho en aplicación a los artículos 108 y 293 del C. G. del P., ordena el emplazamiento de los demandados OLGA LUCÍA HERRERA RAMÍREZ y POWERSEG LIMITADA, por secretaria realícese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERÍA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180025400

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante toda vez que el proceso de la referencia se encuentra suspendido.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180032800**

No se tiene en cuenta los intentos por notificar a la aquí demandada CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ VIANA, conforme las disposiciones de los Art. 291 y 292 del C. G. del P., toda vez que no se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P.

Ahora bien como quiera que en el aviso enviado a la parte demandada se aporta la dirección calle 11 No. 27-15 local 1 de Pereira, Risaralda, se autoriza la misma para que se le notifique el mandamiento de pago, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

En cuanto a la solicitud de entrega del título judicial realizada por el apoderado de la parte demandante, estese a lo resuelto en auto de 13 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERAN CASTELLANOS</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180034600

La liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Asimismo, se niega la entrega de títulos solicitada toda vez que el presente proceso no cuenta con sentencia.

Se niega la reforma a la demanda toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 93 del C. G. del P.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada, ALEJANDRA CASTILLO ARANGO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180039600

Previo a ordenar la suspensión del proceso se requiere a la señora SANDRA MILENA CASELLES RODRÍGUEZ para que acredite su calidad como conciliadora en insolvencia del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior es notificada por el presente ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020</p> <p>La secretaria PAOLA ANDREA VALERA CAS</p>	
---	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180043300

Téngase en cuenta que el demandado JOSÉ DEL CARMEN VINCHERI CALVERA se notificó por aviso del correspondiente auto de apremio, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de MAISURY NIYIRETH VINCHERY MUÑOZ y JOSÉ DEL CARMEN VINCHERI CALVERA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 25 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 103000 ✓

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180055700

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$14.358.915,85.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN RE-ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>
---





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180069900

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado de la parte demandante en favor de la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido. Requíerese a la nueva apoderada, para que en su posterior escrito informe el lugar donde recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180076300

El citatorio allegado por la apoderada de la parte demandante agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

No se tiene en cuenta los intentos por notificar a la demandada por aviso toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art. 292 del C. G del P., esto es, copia informal de la providencia a notificar debidamente cotejada.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por citación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>	
--	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120180076500

No se tiene en cuenta los intentos por notificar a los demandados, toda vez que en las notificaciones personales no se indicó de manera correcta la fecha de la providencia a notificar (fl.17 y 19), de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del Art. 291 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
La providencia anterior es notificada por un estado en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.	
La secretaria	
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANO	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190004400

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

PRIMERO. La Terminación del proceso de la referencia instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL KAIKA ETAPA 1 P.H., en contra de ROSALBA NIETO RODRÍGUEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO. Ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

CUARTO. Archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>	
---	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190004800

Téngase en cuenta que la demandada ROSA ELENA MANCERA DE GARZÓN se notificó por aviso del correspondiente auto de apremio (fls. 101 a 111), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de GUSTAVO ALIRIO GARZÓN PULIDO y ROSA ELENA MANCERA DE GARZÓN tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 22 de abril de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 438000\*

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada en el ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190009800

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría realicé el emplazamiento en aplicación del artículo 108 del C. G. del P., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>	
---	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190023900

Previo a reconocer personería, se requiere a la parte demandante para que allegue el poder visible donde se evidencie el nombre del apoderado que está aceptando la representación; lo anterior, teniendo en cuenta que el poder aportado está cortado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.	
La secretaria	
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANO	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190026800

Previo a tener en cuenta la póliza allegada, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que la suscriba.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de reprogramar la audiencia, el despacho accede a la misma y se fija la hora de las 9:00 am del día 15 del mes de Febrero del año 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se le suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se le indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020	
La secretaria	
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS	





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190040400

En atención al recurso de reposición contra el auto que fijó fecha para audiencia presentado por la apoderada de la parte actora, y como quiera que no se ha corrido el respectivo traslado, por secretaría córrase el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASPELLANOS</p>	
---	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120190042200**

El oficio N° 3009 proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá, en el cual informa que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190058700

Téngase en cuenta que los demandados se notificaron personalmente del correspondiente auto de apremio, conforme se desprende de las notificaciones obrantes a folios 13 y 14 de la actuación, sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno, ni acreditaran el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de ANA EMELINA PORRAS PORRAS y LUIS ÁLVARO PORRAS PORRAS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 18 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaria.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.150.000<sup>-</sup>

NOTIFÍQUESE  
(1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTIBLANCO</p>	
--	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190058700

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría corríjase el despacho comisorio en el sentido de incluir el nombre de la demandada ANA EMELINA PORRAS PORRAS

NOTIFÍQUESE  
(2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por notación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020	
La secretaria	
SECRETARIA	
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190059800

La nota devolutiva proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190064700

Conforme al anterior escrito presentado por la parte demandante, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso Ejecutivo de menor cuantía promovido por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de SANDRA MILENA NIETO NAVARRETE, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO. Practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución a costa y a favor de la parte demandante y hágasele entrega con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.</p> <p>La secretaria <b>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANO</b></p>	
--	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN LEY 1561 DE 2012  
RADICACIÓN No. 25126408900120190066700

La respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por secretaría, requiérase a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, la Superintendencia de Notariado y Registro y al FOPAE, para que den cumplimiento a lo ordenado en auto de 1 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA GASTEELANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190067300

Téngase en cuenta que el demandado FERNANDO AUGUSTO BARRERO PRIETO se notificó por aviso del correspondiente auto de apremio, conforme se desprende de las notificaciones obrantes a folios 17 a 32 de la actuación, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de FERNANDO AUGUSTO BARRERO PRIETO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 13 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.750.000 ¢

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.

La secretaria

SECRETARIA

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190067800

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del correspondiente auto de apremio, conforme se desprende de la notificación obrante a folio 17 de la actuación, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de LUIS FERNANDO GANTIVA URQUIJO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 8 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaria.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$842.000<sup>-</sup>

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020.	
La secretaria	
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190073400

Téngase en cuenta que la demandada LILIANA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ se notificó por aviso del correspondiente auto de apremio, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de LILIANA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 29 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$2.082.000<sup>+</sup>

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 6 de noviembre de 2020
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANO